



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

| | |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de información | Reservada |
| Asunto | Revisión de la clasificación de la información como reservada relativa al número de supervisores de seguridad y/o guardias, su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara y el equipamiento y capacitación recibida; así como al número de cámaras de seguridad y controles de acceso implementados y su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Coordinación General de Servicios a Universitarios de la Universidad de Guadalajara. |
| Área generadora de la información | Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y Coordinación General de Servicios a Universitarios de la Universidad de Guadalajara. |
| Fundamentación | Artículo 17, párrafo 1, fracción I, incisos c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Trigésimo Tercero, fracción I y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. |

Siendo las 10:00 horas del día 15 de noviembre de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como reservada** relativa al número de supervisores de seguridad y/o guardias, su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara y el equipamiento y capacitación recibida; así como al número de cámaras de seguridad y controles de acceso implementados y su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Coordinación General de Servicios a Universitarios de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCSH, CUCEA y CGSU, respectivamente), y;
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes dos de los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité.



Comite de Transparencia



III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como reservada remitida por el CUCSH, CUCEA y CGSU, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/1312/2022, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 01 de noviembre de 2022, a las 22:37 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

*“Por medio de la presente me dirijo a usted a efecto de solicitarle información relacionada con: ¿Cuál es la cantidad de alumnos en CUCSH (Belenes-la Normal) de los ciclos 2021-A, 2021-B, 2022-A, 2022-B? desglosado por ciclo escolar, licenciatura, grado, grupo y horario de cada uno de ellos ¿Cuál es la cantidad de alumnos en CUCEA de los ciclos 2021-A, 2021-B, 2022-A, 2022-B? desglosado por ciclo escolar, licenciatura, grado, grupo y horario de cada uno de ellos ¿Cuánto presupuesto se asigna en materia de seguridad a CUCSH (Belenes-la Normal) por año? ¿Cuánto presupuesto se asigna en materia de seguridad a CUCEA por año? ¿Cuántos supervisores de seguridad y/o guardias hay en CUCSH (Belenes-la Normal), así como la manera en que están distribuidos? ¿Cuántos supervisores de seguridad y/o guardias hay en CUCEA, así como la manera en que están distribuidos? ¿Con que equipamiento y capacitación cuentan los supervisores de seguridad y/o guardias de en los Centros universitarios CUCSH (Belenes-la Normal) y CUCEA? Especificarlo por cada Centro Universitario. ¿Cuáles son las acciones que han implementado para prevenir la criminalidad en los Centros Universitarios CUCSH (Belenes-la Normal) y CUCEA? ¿Con qué sistemas de vigilancia cuentan los Centros universitarios CUCSH (Belenes-la Normal) y CUCEA? ¿Se cuenta con cámaras de seguridad o control de acceso dentro de los Centros universitarios CUCSH (Belenes-la Normal) y CUCEA? En caso de contar con ellos, especificar su ubicación. Esperando se me de contestación a la brevedad posible.
Datos complementarios: La información solicitada es respecto al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (Belenes y la Normal) así como también del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas” (Sic)*

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1312/2022.

TERCERO. Luego de ello, mediante los oficios CTAG/UAS/3391/2022, CTAG/UAS/3392/2022 y CTAG/UAS/3393/2022, todos de fecha 04 de noviembre de 2022, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCSH, CUCEA y CGSU.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante los oficios CGSU/1016/2022, CUCSH/R/S.Admva./VI/2022/196 y CUCEA/SAD/UTA/128/2022, recibidos el 09 y 15 de noviembre de 2022, la CGSU, CUCSH y CUCEA, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG remitiendo la clasificación relacionada con la documentación que forma parte de la información requerida por el solicitante, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

2. Que el CUCSH, CUCEA y CGSU remitieron a este Comité la clasificación de la información como reservada en el marco del expediente UTI/1312/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el hecho de proporcionar la información relativa al número de supervisores de seguridad y/o guardias, su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara y el equipamiento y capacitación recibida; así como al número de cámaras de seguridad y controles de acceso implementados y su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, tomando en consideración que la estrategia de seguridad de la Universidad de Guadalajara está determinada, entre otras cuestiones, por los factores de riesgo, vulnerabilidad e inseguridad, cuestiones que son ajenas a la institución, es que se considera conveniente, a efecto de no asumir riesgos innecesarios respecto de la vida, seguridad y patrimonio de las personas que acuden a dichos planteles, así como de la seguridad y patrimonio de la misma Universidad, por lo que se considera que dicha información debe clasificarse como información reservada.

3. Que para analizar la procedencia de la clasificación de la información como reservada y en atención a lo previsto por el párrafo 1 del artículo 18 de la LTAIPEJM y los lineamientos Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación) y Décimo Tercero de los Lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), este Comité procederá a realizar la prueba de daño conforme a lo siguiente:

- **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la LTAIPEJM.** La información clasificada se encuentra prevista en el artículo 17, párrafo I, fracción I, incisos c) y f) de la LTAIPEJM, en relación con los Lineamientos Trigésimo Tercero, fracción I y Trigésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación.
- **La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la LTAIPEJM, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.** El hecho de proporcionar la información relativa al número de supervisores de seguridad y/o guardias, su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara y el equipamiento y capacitación recibida; así como al número de cámaras de seguridad y controles de acceso implementados y su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, podría servir de base para que cualquier persona pueda hacer un mal uso de dicha información con fines contrarios a la ley, lo que vulneraría la seguridad en los planteles y de las personas que acuden a ellos, ya que al conocer el número de supervisores de seguridad y/o guardias y el número de las cámaras de seguridad y controles de acceso implementados en cada plantel, es posible que se utilice tal información para realizar actos delictivos en las

D.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

instalaciones universitarias o sus inmediaciones, además de que quien cometa algún ilícito, al conocer el equipamiento y capacitación recibida por los supervisores de seguridad y/o guardias, así como la distribución de estos y de las cámaras de seguridad y controles de acceso implementados en cada plantel, pudiera diseñar alguna estrategia para evadir las acciones de seguridad preventiva implementadas por esta Casa de Estudios, a causa de contar con información de las áreas o perímetros que son más vulnerables obteniendo una ventaja frente a la Universidad de Guadalajara, ocasionándose un perjuicio significativo al interés público.

Si bien es cierto uno de los aspectos del interés público tutelado por la LTAIPEJM es garantizar el acceso a la información pública a toda persona, también lo es que al revelar o difundir la información susceptible de ser clasificada como reservada, se estaría atentando contra otro de los aspectos de interés público previsto por la LTAIPEJM, consistente en clasificar la información pública en posesión del sujeto obligado, por lo que para el caso concreto un aspecto del interés público tutelado por la LTAIPEJM (clasificación de información reservada), funge como límite temporal de otro de los aspectos del interés público tutelado (acceso a la Información).

- **El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.** La revelación de la información pondría en peligro la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas que asistan a dichos planteles e, incluso, la seguridad y patrimonio de la Universidad, toda vez que, el uso que se haga de la misma, puede generar conductas que deriven en actos ilícitos en contra de la comunidad universitaria y de la misma Universidad. En este contexto es que el derecho de acceso a la información del solicitante, no puede estar por encima de la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas antes señaladas.
- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Reservar la información solicitada es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues como ya se ha señalado, de darse a conocer la información, se pondría en riesgo la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas que asistan a dichos planteles, así como la seguridad y el patrimonio de la Universidad.

Si bien es cierto, se restringe el derecho de acceso a la información del solicitante al clasificar la información como reservada, es importante reiterar que dicho mecanismo además de estar reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza para que no se causen agravios a los miembros de la comunidad universitaria y a las personas que visitan dichas instalaciones, así como a la propia Institución, esto es, la decisión tomada representa el medio menos restrictivo, que el perjuicio que podría causar en caso de divulgarse la información.

Adicionalmente, conviene señalar que, si bien es cierto, se restringe el derecho de acceso a la información del solicitante, al clasificar la información solicitada como reservada, dicha restricción no es absoluta, tomando en consideración que el solicitante puede realizar cualquier otra solicitud de acceso a la información distinta a la información pública protegida, con independencia de que la clasificación realizada es temporal en términos de la propia LTAIPEJM.

9.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Cabe señalar que la limitación de otorgar la información solicitada es estrictamente proporcional al riesgo que existe de que la misma sea entregada, toda vez que la medida no impide el ejercicio del derecho de acceso a la información en su totalidad, sino que únicamente respecto del número de supervisores de seguridad y/o guardias, su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara y el equipamiento y capacitación recibida; así como al número de cámaras de seguridad y controles de acceso implementados y su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.

Con ello, la divulgación de la información reservada generaría:

I. Un daño presente. Al poner al descubierto la información relativa al número de supervisores de seguridad y/o guardias, su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara y el equipamiento y capacitación recibida; así como al número de cámaras de seguridad y controles de acceso implementados y su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, afectaría las medidas estratégicas de seguridad adoptadas por la Universidad para prevención de acciones delictivas. Adicionalmente, conforme a lo señalado en la fracción V del párrafo 1 del artículo 26 de la LTAIPEJM, la Universidad de Guadalajara tiene prohibido difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas, y el incumplimiento de dicha disposición es considerada como infracción administrativa del titular de sujeto obligado en la fracción XII del párrafo 1 del artículo 119 de la LTAIPEJM;

II. Un daño probable. El hecho de entregar la información solicitada, podría perjudicar de forma grave, menoscabar y limitar las medidas de seguridad implementadas por la Universidad, ya que la información solicitada puede servir para que cualquier persona que pretenda cometer algún acto ilícito, conozca con certeza cuáles son las áreas o perímetros vulnerables de los inmuebles; y

III. Un daño específico: El daño específico que se causaría con la entrega de la información solicitada por el solicitante, es en detrimento a la vida, la seguridad y el patrimonio de los miembros de la comunidad universitaria y de las personas que visitan dichas instalaciones o sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de la propia Universidad.

4. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis Aislada (Constitucional) 1a. VIII/2012 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 656 establece que el derecho de acceso a la información puede verse limitado en virtud del interés público mediante la clasificación de la información como reservada, derivándose un catálogo genérico y específico de tal tipo de información pública protegida en el que encontramos aquella que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Ahora bien, por lo que ve al párrafo 1, artículo 19 de la LTAIPEJM, este Comité considera que el número de supervisores de seguridad y/o guardias y su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara; así como al número de cámaras de seguridad y controles de acceso implementados y su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, deben conservarse con el carácter de información reservada a partir de la fecha de firma de la presente acta y hasta por cinco años.

5. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación como información reservada, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 17, párrafo 1, fracción I, incisos c) y f) de la LTAIPEJM, así como de los Lineamientos Trigésimo Tercero, fracción I y Trigésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación como información reservada relativa al número de supervisores de seguridad y/o guardias y su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara; así como al número de cámaras de seguridad y controles de acceso implementados y su distribución en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, a partir de la fecha de firma de la presente acta y hasta por cinco años.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 10:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"


***"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y
Capital Mundial del Libro"***

Guadalajara, Jalisco, 15 de noviembre de 2022

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité




Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité